

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.2021-00019 (Cuaderno No. 05)

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Con apoyo en lo previsto en el numeral 11 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3 del artículo 129 *ib*, del incidente de oposición presentado por el abogado Rodolfo Gutiérrez Lizarazo quien actúa en representación de Consorcio Minero la Nueva Don Juana; Carbones del Edén S.A.S., Explotación Minera Jezú 2 S.A.S., Explotación Minera Jezú S.A.S., Leonidas Buitrago León, Carlos Eliecer Arismendy Parada; Lisímaco Burgos Correa; José Ascensión Galvis Cañas; Alfredo García Bolívar; Tobías Merchán Ortiz, Ángela Rodríguez; Gladis Raquel Arismendy Parada, Pastor Torres Soler, Fulgencio Izaquita Rincón, Domingo Antonio Vera; María Nancy Yataque Zuñiga, y Carmen Rosa Herrera Contreras, córrase traslado a las partes por el término de 3 días para que hagan las manifestaciones que a bien tenga, teniendo en cuenta que este fue presentado en tiempo, dada la fecha en que fue evacuada la diligencia de entrega anticipada por parte del Juzgado Promiscuo Municipal Chinacota Norte de Santander.

2. Previo a pronunciarse sobre la oportunidad del incidente de oposición por parte de los señores Pedro Simón Cáceres Mogollón, Emiliano de Jesús Chiquillo Duran, Luz Marina Contreras Parra, Gerardo Tambo, Delfina López Ortiz, Isidoro Miranda, Alejandro Hernández Rubio, Paula Contreras Gelves, Margarita Rangel Parada, Ana Elvira Pinzón Pinzón, Rafael Mora Cruz; Pablo Abel Villamizar, Flor del Carmen Estupiñán, Luz Marina Contreras Parra, Pastor Miranda Mendoza y Flor del Carmen Estupiñán de Villamizar, deberán dentro del término de ejecutoria de este proveído aportar mandato conferido al abogado Rodolfo Gutiérrez Lizarazo en los términos del art. 74 del CGP o del art. 5 de ley 2213 de 2022, so pena de no tener en cuenta la oposición en cuanto a aquellos.

Lo anterior por cuanto las personas señaladas, en la diligencia de entrega anticipada adelantada el 16 de mayo de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal Chinacota Norte de Santander no estuvieron presentes, ni confirieron mandato al abogado para ello, y aunque milita en el expediente unos poderes a él conferidos, aquellos no se encuentran dirigidos a esta instancia y tienen como objeto su defensa dentro del trámite administrativo de expropiación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e7957176859cd11c3a18c5787e717b9b5b95d64680a6701705d350719a826a**

Documento generado en 03/03/2023 08:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>